

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 11 de agosto de 2022, para que provea, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso y viene coadyuvada por la demandada.

Igualmente se informa que se allegó el comisorio N° 015 librado en este asunto debidamente diligenciado.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto Termina por pago total
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Lina María Arcila Salazar CC 41.923.861
Demandado:	Diana María Arango Penagos CC1.097.034.151
Radicado:	630014003007-2021-00019-00

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación, advierte el Despacho que se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por LINA MARIA ARCILA SALAZAR, en contra de DIANA MARIA ARANGO PENAGOS por pago de total de la obligación, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas, consistentes en el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble ubicado en la calle 23 # 37-25, apartamento 908 del edificio Tesalónica etapa I, del área urbana de armenia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-211900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

LÍBRESE el oficio por el Centro de Servicios Judiciales, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad informando que la medida comunicada mediante oficio 0891 del 4 de agosto de 2022, ha quedado sin efectos y **REMÍTASE** al correo electrónico dmap19@hotmail.com de la demandada para su diligenciamiento, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: ORDENAR el desglose de las letras de cambio Números LC-21110163844 y LC 21119592965, con la constancia de que el proceso fue terminado por pago total de la obligación, previa cancelación de las expensas necesarias.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Judiciales Comuníquese al secuestre actuante DAFUBA SAS, representante legal DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA SECUESTRE CATEGORIA 2, que ha cesado en sus funciones, por lo que debe hacer entrega inmediata del bien a su cargo, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia y además infórmesele que no se le podrán fijar honorarios finales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 154 del C.G.P.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez verificado el cumplimiento de lo aquí ordenado.

CÚMPLASE.

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5fd8ebefd2194be97761109b6f78efd2a54208fac446816b4eec94494f2f55**

Documento generado en 08/08/2022 03:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>